

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2014-MDJLBYR**

J.L. Bustamante y Rivero 2014, agosto 28.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO.**

### **POR CUANTO:**

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de agosto del 2014, aprobó por **MAYORIA**, la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA CUARTA DISPOSICIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2013-MDJLBYR, y;**

### **CONSIDERANDO:**

Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 79° inciso 3) ítem 3.6 y numeral 3.6.2 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establecen como funciones exclusivas de las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar fiscalización de la construcción y remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 015-2013-MDJLBNYR de fecha 17 de octubre del 2013 se establece el Beneficio de Regulación de Edificaciones ejecutadas sin Licencia de Edificación en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero; que en su Cuarta Disposición Transitoria señala que ***“Las construcciones sin licencia realizadas con posterioridad a la presente Ordenanza, podrán solicitar la Licencia de Edificación en vías de regularización, conforme a lo establecido en el TUPA, debiendo pagar por concepto de multa del 10% del valor total de la obra, teniendo como plazo para su regularización hasta el 31 de diciembre del 2013”.***

Que, mediante Informe N° 337-2013/SGOPYL/MDJLBYR, la Sub Gerencia de Obras Privadas y Licencias, señala la necesidad de modificar la Cuarta Disposición Transitoria de la Ordenanza Municipal N° 015-2013-MDJLBYR, aludiendo se pueda incorporar más específicamente, para regularizar a este procedimiento para aquellas

construcciones realizadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ordenanza antes citadas, puedan solicitar la Licencia de Edificación en vías de Regularización; dependiendo de la modalidad, aplicándose para dichas construcciones los beneficios detallados en el inciso c) del Artículo 4° de la Ordenanza descrita en el segundo considerando.

Que, a la fecha existen en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, construcciones sin la debida Licencia de Construcción, no formalizadas y susceptible de orden de demolición, no obstante que en muchos casos dichas construcciones se encuentran dentro de los parámetros normativos vigentes y cumpliendo con las normas de edificación y urbanismo.

Que, siendo una de las políticas de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, el crecimiento y desarrollo ordenado del Distrito, de acuerdo al plan de desarrollo urbano y con la finalidad de brindar facilidades a los ciudadanos del Distrito a efecto de que puedan acceder a la formalidad de sus construcciones, resulta necesario dictar una norma temporal por medio de la cual se permita gestionar y obtener licencia de edificación en vías de regularización de aquellas construcciones que no lo ejecutaron oportunamente.

Que, resulta necesario regularizar las edificaciones que no fueron tramitadas a la fecha y solucionar en gran parte el problema existente en forma progresiva formalizar las edificaciones que no cuentan con la respectiva autorización municipal en el Distrito.

Que, del análisis realizado y la documentación se puede advertir la necesidad de aprobarse una ordenanza para regularizar las edificaciones que no fueron tramitadas a la fecha en la Municipalidad, debiendo acogerse a los requisitos exigidos en el TUPA dependiendo de la modalidad; siendo necesario ampliar hasta el 31 de diciembre del 2014 debiéndose tomar en cuenta los beneficios detallados en el inciso c del Artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 015-2013-MDJLBYR; por lo que es pertinente se proceda a la modificación de la cuarta disposición transitoria, con respecto al pago del 10% de multa del valor total de la obra que impiden a los administrados tramiten sus expedientes de licencia de obra en vía de regularización, teniendo en cuenta el inciso c del Artículo 4° de la misma ordenanza que establece los beneficios en forma detallada.

El Concejo Municipal en uso de las facultadas otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y normatividad vigente ha dado la siguiente:

## **ORDENANZA**

**QUE MODIFICA LA CUARTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA  
ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2013-MDJLBYR**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR,** la Cuarta Disposición Transitoria de la Ordenanza Municipal N° 015-2013-MDJLBYR, respecto a que las construcciones sin licencia de edificación con posterioridad de la presente Ordenanza podrán solicitar Licencia de Edificación en vías de regularización, conforme a los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, aplicándose los beneficios detallados en el inciso c) del Artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 015-2013-MDJLBYR.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AMPLIAR,** la vigencia de la presente Ordenanza hasta el 31 de diciembre del 2014.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER,** la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario de circulación oficial y **ENCÁRGUESE** a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente en el portal institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**



c.c. Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Gerencia de Asesoría Legal  
Gerencia de Administración  
Gerencia de Fiscalización Municipal  
Gerencia de Desarrollo Urbano  
Sub Gerencia de Obras Privadas y Licencias  
Interesado.  
OFZR/ASVA/lof.